

**DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL DENOMINADO “MUSEO SONORA EN LA REVOLUCIÓN”**

ARTÍCULO 1.- Se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Museo Sonora en la Revolución”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura y con domicilio en la Ciudad de Obregón, Sonora.

ARTÍCULO 2.- El Organismos Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Museo Sonora en la Revolución”, en adelante “El Organismo”, tendrá por objeto:

- I. Fomentar entre la sociedad civil el conocimiento, la enseñanza y la investigación del papel que Sonora tuvo en el movimiento de la Revolución Mexicana;
- II. Operar como recinto de las exposiciones temporales y permanentes vinculadas a los temas de la Revolución Mexicana; y especialmente de exhibición de los elementos, características y objetos de la vida y obra del General Álvaro Obregón Salido;
- III. Restaurar y proporcionar mantenimiento a las piezas y objetos de su patrimonio o bajo su custodia; y
- IV. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo cultural e histórico de la comunidad.

ARTÍCULO 3.- “El Organismo” para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar y conservar el acervo de “El Organismo”;
- II. Proporcionar, administrar, coordinar y optimizar los materiales y servicios de “El Organismo”;
- III. Proporcionar los servicios que permitan que la población escolar que visite “El Organismo”, enriquezca su formación cultural e histórico;
- IV. Colaborar con la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, en la preparación y desarrollo de los programas donde se destaque la participación y aportaciones de Sonora y de los sonorenses al movimiento revolucionario de 1910;
- V. Organizar y realizar eventos, fotos, conferencias, coloquios, expresiones, homenajes, conmemoraciones y demás festividades relacionados con el tema de la Revolución Mexicana;

- VI. Organizar y desarrollar programas de intercambio museográfico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales o de investigación artística, estatales, nacionales o del extranjero;
- VII. Expedir las disposiciones necesarias relativas a la operación, acceso y uso de los servicios que preste "El Organismo"; y
- VIII. Realizar todos los actos conducentes o necesarios en cumplimiento de su objeto y la formación de su patrimonio.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del "El Organismo" se constituirá por:

- I. Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, mismos que serán administrados y operados en los términos y condiciones que establezca la Junta Directiva;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobierno Federal, Estatal y Municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5.- "El Organismo" contará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Director General; y
- III. Un Patronato.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será la autoridad máxima de "El Organismos" y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación y Cultura;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director General del Instituto Sonorense de Cultura;

- III. Un Secretario, que será el Presidente Municipal de Cajeme, Sonora;
- IV. Un Tesorero, que será el Secretario de Hacienda; y
- V. Ocho Vocales, que serán el Secretario de Economía, el Coordinador General de la Comisión del Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el Coordinador General de la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, el Rector del Instituto Tecnológico de Sonora, el Rector de El Colegio de Sonora y tres representantes de la sociedad civil u organismos empresariales, a invitación del Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto.

Por cada miembro propietario se designará un suplente, quien cubrirá las ausencias temporales de aquél. Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán sueldo o prestación alguna por su desempeño.

En las ausencias del Presidente de la Junta Directiva, será suplido por el Vicepresidente de la misma.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar los lineamientos generales para la realización de las actividades que deba desarrollar “El Organismo” para cumplir con su objeto;
- II. Aprobar el Programa Operativo Anual y los presupuestos generales de ingresos y egresos;
- III. Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión, así como los presupuestos relativos a las obras que ejecute directamente o por contratos que celebre con terceros, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- IV. Nombrar y remover libremente al personal de confianza de “El Organismo”;
- V. Designar a la o las personas que estarán facultadas para expedir cheques a nombre de “El Organismo”;
- VI. Aprobar y expedir el Reglamento Interior de “El Organismo” y sus modificaciones, así como los Manuales de Organización, de Procedimientos, de Servicios al Público y demás instrumentos de apoyo administrativo;
- VII. Aprobar los convenios y acuerdos que hayan de celebrarse con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado;
- VIII. Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros de “El Organismo” y remitirlos a la Secretaría de Hacienda, para su integración a la cuenta pública anual; y

IX. Las demás que le señale este Decreto y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

La Junta Directiva podrá delegar en el Director General la facultad a que se refiere la fracción IV de este artículo.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento Interior.

La convocatoria para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva será hecha por el Presidente de la misma, por conducto del Director General, quien fungirá como Secretario Técnico, y asistirá a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente. Los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente, o quien presida las sesiones, tendrá voto de calidad.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva, el Secretario Técnico levantará acta circunstanciada.

ARTÍCULO 10.- El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y deberá, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 45 Bis B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tener experiencia en el ámbito cultural e histórico.

ARTÍCULO 11.- El Director General tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Tener la representación legal de “El Organismo”;
- II. Conducir el funcionamiento de “El Organismo”, vigilando el cumplimiento de sus programas y acuerdos;
- III. Aplicar las políticas y acciones, así como los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y políticas que norman la estructura y funcionamiento de “El Organismo”;
- V. Proponer a la Junta Directiva las exposiciones temporales o permanentes y la realización de actividades culturales e históricas relacionadas con el objeto de “El Organismo”;
- VI. Proponer y, en su caso, suscribir los convenios y acuerdos que hayan de celebrarse con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado, para la constitución de las acciones de “El Organismo”;

- VII. Ejercer actos de dominio, otorgar poderes y expedir cheques, previa autorización expresa de la Junta Directiva;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva o, en su caso, expedir los nombramientos del personal de confianza de “El Organismo”;
- IX. Administrar y acrecentar el patrimonio de “El Organismo”;
- X. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el estado de actividades del año anterior;
- XI. Formular y presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos y los programas de trabajo y de financiamiento para el ejercicio fiscal siguiente;
- XII. Proponer a la Junta Directiva las medidas y acciones necesarias para mejorar la eficiencia y eficacia del funcionamiento de “El Organismo”;
- XIII. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como los que en forma expresa acuerde la Junta Directiva; y
- XIV. Las demás que le asigne la Junta Directiva, y las que les determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Patronato de “El Organismo” tendrá por objeto proponer las políticas, programas y acciones orientadas al desarrollo y mejoramiento de los servicios que presta “El Organismo”; y promover y organizar toda clase de actos y eventos para la obtención de recursos financieros y materiales, orientados al cumplimiento del objeto de “El Organismo”;

ARTÍCULO 13.- El Patronato se integrará por personas físicas o representantes de organismos de la sociedad, quienes serán designados y removidos por la Junta Directiva.

Los integrantes del Patronato deberán nombrar, entre ellos, a quien será el Presidente del mismo.

El Presidente del Patronato asistirá en calidad de invitado a las sesiones de la Junta Directiva y participará únicamente con voz.

ARTÍCULO 14.- El Patronato se reunirá cada seis meses, previa convocatoria de su Presidente y de forma extraordinaria las que se consideren necesarias a juicio de éste. Dicha convocatoria contendrá el orden del día y se hará del conocimiento de sus integrantes cuando menos con tres días de anticipación.

Las sesiones del Patronato serán válidas cualquiera que sea el número de patronos que asistan y sus recomendaciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia de “El Organismo”, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los comisarios públicos oficial y ciudadano que designe la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Las relaciones laborales entre “El Organismo” y sus trabajadores se regirán por la ley laboral aplicable.

ARTÍCULO 17.- “El Organismo” que se crea mediante el presente Decreto, deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal que lleva la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Directiva de “El Organismo” deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Patronato de “El Organismos” deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la instalación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El Reglamento Interior de “El Organismo” deberá ser expedido dentro de los ciento veinte días contados a partir de la instalación de la Junta Directiva.

APÉNDICE

B.O. NO. 41, SECC. II, Jueves 21 de mayo de 2009.